

## Dirección Nacional de Aduanas

**R.G No.38/2015.**

**Ref.: Ref.: Procedimiento de control del Registro de Operadores Postales habilitados por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.-**

### DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 8 de junio de 2015.

**VISTO:** la necesidad de incorporar el proceso de habilitación de los Operadores Postales a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

**CONSIDERANDO:** I) Que la ley N° 19.009 de fecha 30 de noviembre de 2012, en su artículo 20, establece que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones reglamentará las condiciones para la prestación del servicio postal y controlará su cumplimiento por parte de todos los prestadores del servicio postal.

II) Que la referida ley, en su artículo 23, establece la creación del Registro General de Prestadores del Servicio Postal, el que estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 19.276 del 19 de setiembre de 2014 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 del 17 de julio de 2013.

### LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS R E S U E L V E:

1º). Apruébese el “Procedimiento de control del Registro de Operadores Postales habilitados por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones”, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º).La presente entrará en vigencia para aquellos envíos Postales Internacionales que se tramiten a partir del día 15 de junio de 2015.

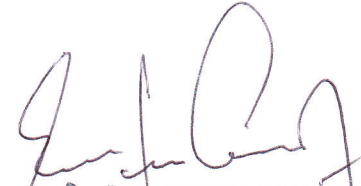
3). Transcurrido un año desde la entrada en vigencia de la presente, esta Dirección únicamente aceptará la autorización a que refiere el procedimiento Anexo, cuando se comunique a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

**R/G 38/2015**

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199  
Montevideo – Uruguay  
Teléfonos: (+598) 29150007  
www.aduanas.gub.uy

40). Regístrese, dese en Resolución de Carácter General y publíquese en la página WEB del Organismo por la Asesoría de Comunicación Institucional, quien comunicará la presente a la Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Unión de Exportadores del Uruguay, AUDESE, ADAU, CENNAVE y AUDACA. Cumplido archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/ap/dv



Cr. ENRIQUE CANON  
Director Nacional de Aduanas

---

# **Procedimiento de control del Registro de Operadores Postales habilitados por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones**

**Versión: 15/06/2015**

---

## **Procedimiento de control del Registro de Operadores Postales habilitados por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones**

En el control de la habilitación emitida por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (en adelante URSEC), deberá cumplirse con las siguientes disposiciones:

1) El Operador Postal deberá cumplir con la habilitación correspondiente de la URSEC. Una vez obtenida, URSEC la transmitirá electrónicamente al sistema LUCIA, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE), con los siguientes datos:

- a. Tipo de Empresa
- b. Número de Operación de Comercio Exterior (OCE)
- c. Número de Resolución
- d. Fecha emisión de Resolución
- e. Domicilio de la Empresa
- f. Ámbito geográfico de actuación
- g. Fecha comienzo de vigencia
- h. Fecha fin de vigencia

2) Como resultado de la transmisión, los datos serán incorporados al "Registro de Operadores Postales" del sistema LUCIA, y se registrará la empresa en la categoría "COURIER".

3) El sistema LUCIA controlará al momento del envío de la información correspondiente al Mensaje de Empresas Courier (Operador Postal):

- a. Que el Operador Postal se encuentre en el registro del numeral anterior
- b. Que la habilitación del Operador Postal se encuentre vigente

4) En el control aduanero establecido en la presente, no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel, por tratarse de registros originalmente electrónicos.

### **Normativa Relacionada**

Ley N° 19009